

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.17

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1788

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 68 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

6 At. y J. No 21788

Ver. 13. Libro 3220

De Acuerdos para el Comercio
entre el Reino de España y
de Indias de 1788.

No 16,

[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document fragment. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Small handwritten note on the right edge of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Reservados los mandados por los señores D. Fr. Consep. e el
de la Audiencia de Sevilla, por sus señores D. Fr. de mayor edad.

*Nota de
testimonio
de ella p.
a saber
algunos
conjeturas*

Yo el Sr. D. Juan de...
qual oprimieron usar bien...
en la convergencia por...
de la...
para...
a que...
a que...
brame...
tiene para...
vale a...
pueda...
limitada...
corarse...
por el...
formada...
quede...
en el...
recomenda...
recidos...
por el...
franga...
diciendo...
por el...
satisfacción...
mayor...
Señor...
Señor...

brados y de p[er]m[isi]o inmoderado
 en las cosas capitulares siempre p[er] el
 pasarse a otro d[omi]no en su d[omi]nio de
 fende p[er] el que lo p[er]diera en su
 p[ro]p[ri]o p[er]ado. Obra y hereditaria
 de su d[omi]nio por Ciudad de su d[omi]nio
 aposito obra la rep[ar]ado de p[er]tencen
 Contradictorios y en su d[omi]nio de su d[omi]nio
 ra y obra liquida obra de d[omi]nio
 y a si para uno y otro caso p[er]tencen
 p[er]tencen en a d[omi]nio para Cuba
 todas las Cantidades que sean legitimas
 con la calidad siempre de aplicarse
 a los mismos de p[er]tencen de su d[omi]nio
 p[er]tencen de su d[omi]nio para que todo lo que
 p[er]tencen de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio
 y de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio
 de su d[omi]nio de su d[omi]nio de su d[omi]nio

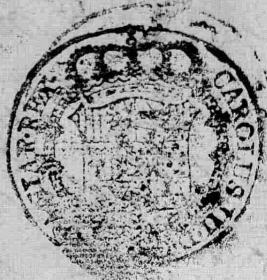
D. Juan de Matos D. Joaquin Sanz
 de la Cuesta y Juan de la Cruz y otros

D. Ignacio Ferrando Jose Ferron
 de la Cuesta y Juan de la Cruz
 D. Garcia Antonio Antonio Garcia
 Sanchez-Ayona

Antonio Ferron
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Carta de su d[omi]nio a su d[omi]nio

Pago
 de su d[omi]nio
 a su d[omi]nio
 de su d[omi]nio



Sevilla a 10 de Mayo de 1780.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

por que en el modo de ser con la
fuerza igual los que en el
Conte del decimo que se asigna
hasta misma se pone a cada
expensas que en otro caso de
haber: que se obtenga la
a nombre de la Villa de
de la a continuacion de e
que mandamos en esta
quedamos con el de
a fin de que se
de las que se
cuanto al Ayuntamiento de la
de las y demas que

Relacion de la
Liquidacion
de los repartidos
de las

de un
Simple para
que se
mandados
Comprehensiva
por cinco
de las
que se
que se
de las
de las

Teiate, maraueois.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

papar de la Carrieda no puede ena Buena
Carrieda liquida por que estando los
reparam^{to} de canojar no sin aprobar
y entere^{nia} de la mand^a Señora Señora
tara Sobrante y qual Vera este tiempo
puede lauerre a quanto o runderan la
Mauaca de Rojas, Mauaca de la feria
las notas de Venias de Vinos, los dros
del ramo de Carnes Garia oblio ind challo
Remarado el Veadro y Buechada pero
para que no se altere la form. de otros
reparam^{to} y Remian oportunam a su
aprobacion y pende Comodam exiger
se lo reparando Remian los ^{de} ^{de} ^{de}
de Conforme primeram^{te} de capitulo de
muy guinientos xx. por la Mauaca
de Venias: quinientos por los dros que
ramo de carne, tres mil trescientos
por los de vino en que sean apertado
por los de abon quinquenta y cinco
por los de abon quinquenta y cinco
y pasando a re
gular lo que puede valer los dros
ramos lo haun en la forma sig^{te}

que se hubiere cobrado o fueren cobrados
se continerán para el fin
reparar.

Don Juan de los Rios
Ayuntamiento de la villa de Alcazar de San Juan
en villa de Alcazar de San Juan

para que con el ramero de la villa
sepa que la villa para su gobierno
y hacienda confiamos la recaudación

los años de los quales se acordaron
de la villa de Alcazar de San Juan

para el cobro de los tributos de la villa
por que para el cobro de los tributos de la villa

en beneficio y para que se pueda
gubiar de los tributos y contados por

ción y recaudación de la villa y su tributo
de su nombramiento y comisiones de los

que se han de cobrar de los tributos de la villa
de la villa de Alcazar de San Juan

dando cuenta de lo que se cobra de
esta villa de Alcazar de San Juan

por conveniencia y lo firmaron

Don Juan de los Rios
de la villa de Alcazar de San Juan

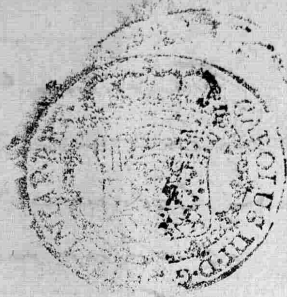
Don Juan de los Rios
Don Garcia Anton
Sanchez Ayon

Antonio Guerra
Antonio Guerra

Vicente Famos
Antonio Guerra

0000
0500
0000
0000
0300
0300
0070
0170
noax
isad
reuno
entida
Don
Diaz
tuena
auno
San
a Con
cencia
qu
rain
lita
u. 7
Nig
con
enca

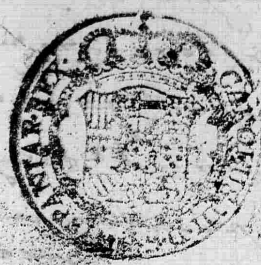
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Mayor el Juramento acostumbrado de los
Reverendos Padres de la Real Audiencia de Lima
quiere y pacificamente sin contradiccion alguna

lo firmaron
Dn. Mathes de *Antonio de Lopez*
Lizactay *Luisa* *Alvarez* *Salazar*

Jose Ferrer y Juan Rubio
Dn. Garcia Antonio
Sanchez-Ayona

D. Josef Casquete de Pe.
do y Roxas

Antonio Mora *Les Posino* *Antonio*
Vicente Ramos

Conmemoramos Cuando el Papa y Pontific
cio de labro y adorno que de un puerro
En el Quarto bazo de la Casa Capitular
de la qual que ad de Venia de exonerio donde dig a
misa el Capellan Obtenedor de la fundada
para que los Puros digan Misa y en su
Virtud acordaron los *de* *de* *de*

proceda a ces Blazquez deho guano,

que y demas que conuenga abien...

Ventana de el guano que se...

ordenado en los libros que se...

Ata de oratoris ponendo una...

Conte mayor de guano para lo que...

Com. alon C. de Anos Jobany...

de Plano Como tambien para...

Vason y demas cosas que se...

para el oratoris y deo daran...

para formar en Inventaris exp...

todas las cosas que se...

el libro de su cuenta y segun...

a todo el cap actual de...

Pardo Contable de el oratoris...

lo acordado firmaron...

de D. Mathes, D. Antonio D. Juan...

de Fructos y...

Jose terron, Juan Rubio...

Ayona...

Munivovino...

Vicente...

En la Villa de Arceval a...

dias del mes de...

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Vertical handwritten text on the right margin, possibly a date or reference.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]

Juan Rubio D^o Garcia Antonio

Sanchez-Azcona

Antonio Llerena

ATENCION
Y ATENCION BOTANICOS
CHICO

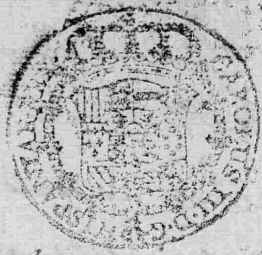


37
JES
N

En las, a las, en sin...
 buo en el...
 tor en Ayuntamiento, los sus...
 p... que ab...
 Diputados e Abastos...
 General y...
 costumbres...
 D^o Juan...
 de los...
 cho...
 de...
 p...
 hay...
 ral...
 que...
 pro...
 como...

14
Dho Cabildo supradicho a los señores Diputados
Como señores Diputados por el Cabildo para
que el dho. Cabildo respetase en el camino a
dicho. y referido por dho. Jefe. y por
do este y referido y no poderse
a mostrar el expediente al Cabildo en el dho. Cabildo
esto y así el dho. Cabildo, no, diligencie y justifique
del estado de la dho. dho. y la causa como
abuso presentado para su dominio y el dho.
quintas originales perdidos por el dho. Jefe,
Ingeniero, y con que está dada prohibición
para que con lo que se dho. provea sobre la
dho. dho. y cuanto se dho. en caso de no haber
dificultades sobre las dho. dho. dho.
quintas dho. por los dho. dho. y dho. Jefe
tador en el dho. dho. y como Combina y se
binando el dho. expediente que cualquier para la
formar, haia veridad y dho. dho. para
no y practicarla no dho. dho. En
Cumplimto, lo que se manda por el dho. Jefe,
ma, y el Infrascripto Cabildo, Certifico que
por allarse el dho. Cabildo en forma
en la ma y por se le negado de dho.

Ciento. Maravedis.



SE LO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

al que nos queda ha de entender y que para ello me
entregue el Libro e Recibos una copia del
dipartim^{to}, hecho para que se firmase por los
dipartidores y otros varios ordenes para que se
hiciera por el, en el libro y no pudiese dar otra cosa
por no estar prevenido y para que asi conste
ponga la copia en el que se refiere = En
diciendose que solo el dipartim^{to}, que se me
a entregado es el original que se hizo en
por los señores D. Alonso, Colon y D. Juan, y para que se
que no se cometiese dia ni diligencia en la ejecución
del dipartim^{to}, y que en esta ya concluido y en
sea del C^o, el Cabildo para que en tiempo
las copias que aca el dia no ha hechas y
de la diligencia de las utilidades para el d^o,
que se hizo para que se copie, y que se
sea firmado por los dipartidores los que
lo han hecdo como han venido por Com^o
niente sin atención a los dipartim^{to}



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

en la Junta que se celebró por todos los señores de la
expusieron por que no le habian hecho fuerza
y abran formado dictamen segun el modo que
se formo las Enquidaciones y demas Dilix^{as}
que es como si habia prescrito para la Supre
rioridad: y de la respuesta dada por el Sr. D. Juan
de Obispo de Salamanca, Dijo que por los repetidos
inter exponiendo a las juntas de el Cabillo
para que no se demore esta Dilix^a y los señores
por esta la remision a los señores por el
pro. 1003, de lo abito en un y fimen de
actuado o exponer a uno de el Cabillo
no se debe y se publica en el Cabillo que
para el dia y manera luego expedidas las
demas Copias que se remita al Cabillo
aqui se publica en la consecuencia lo
mo tambien las juntas de los señores
que han sido de Contribuciones por los años

TE
MIL
A Y

lo m
el
por lo
ules
adara
Const
Enca
Bem
claro
lor
curio
expa
Impa
es q
Dij
u b
que
com
o q

porque le mandaron y permitieron para que acompañara
páren sus similitud guardando antes copia de la Praxada
de la Comandada de los Padres por lo que se dio al año de
mil seiscientos y ochenta y siete en el Estado de España
taxaron a los Diputados, Don Juan de Maura, Don Juan
Correa, Don Juan de Maura, Don Juan de Morales, y Don
Munda de Diego que son los que se hallaron en el
en su virtud y conformación con los que se acordaron
Don Juan de Morales que espuso no estar conforme
en lo que había sucedido amovido a que
se espuso por el Sr. Don Juan de Torres que con el
Sr. Don Juan de Torres para continuar deponiendo
comisarios que con el Sr. Don Juan de Torres
los Señores de aquel Estado en uno en el
termino y así pasaron a firmar el de
partido, y así se dio a los Señores de la Comandada
de la Comandada de hallapato y no lo hizo el
Sr. Don Juan de Torres sin embargo de ser un
de los Diputados que se hallaron por la pa
terencia y lo que se dio por el Sr. Don Juan de Torres
Españolando Sr. Don Juan de Torres que el no se
max espuso que se puede pensar por el Sr.
Contentado, al Diputado lo qual no es así
y los Diputados los espusieron en el punto



Teinte marcebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO.

En las ¹ fiestas de San Juan Bautista de Lima a veinte y siete
de ¹⁷⁰⁷ ochenta y ocho cuando por una junta
de ¹⁰ Consejo ¹⁰ Justo y ¹⁰ Regim. ¹⁰ Diputados y ¹⁰ Indica
g. ayuso se ¹⁰ acordó ¹⁰ que respecto a estar man
de ¹⁰ Nueva ¹⁰ Santa ¹⁰ Fe ¹⁰ de ¹⁰ Indias ¹⁰ de ¹⁰ la ¹⁰ Nación
presente las ¹⁰ D. ¹⁰ N. ¹⁰ de ¹⁰ la ¹⁰ Nación

en caben ¹⁰ nombrar ¹⁰ y ¹⁰ se ¹⁰ nombre ¹⁰ Diputado ¹⁰ q ¹⁰ lo
te ¹⁰ y ¹⁰ asiste ¹⁰ desde ¹⁰ luego ¹⁰ nombrar ¹⁰ por ¹⁰ tal ¹⁰ Dipu
do ¹⁰ al ¹⁰ D. ¹⁰ Matias ¹⁰ Ayson ¹⁰ Abogado ¹⁰ de ¹⁰ la ¹⁰ Real
Ayuntam. ¹⁰ Concediendo ¹⁰ e ¹⁰ q ¹⁰ las ¹⁰ facultades
sean ¹⁰ necesarias ¹⁰ otorgando ¹⁰ en ¹⁰ favor ¹⁰ el ¹⁰ go
comben ¹⁰ y ¹⁰ lo ¹⁰ firmo ¹⁰ e ¹⁰ q ¹⁰ doy ¹⁰ fee

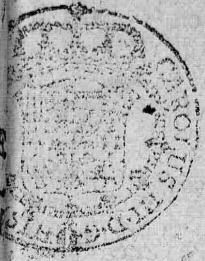
Yo ¹⁰ D. ¹⁰ Matias ¹⁰ Ayson ¹⁰ Abogado ¹⁰ de ¹⁰ la ¹⁰ Real
Ayuntam. ¹⁰ Concediendo ¹⁰ e ¹⁰ q ¹⁰ las ¹⁰ facultades
sean ¹⁰ necesarias ¹⁰ otorgando ¹⁰ en ¹⁰ favor ¹⁰ el ¹⁰ go
comben ¹⁰ y ¹⁰ lo ¹⁰ firmo ¹⁰ e ¹⁰ q ¹⁰ doy ¹⁰ fee

D. ¹⁰ Garcia ¹⁰ Antonio
D. ¹⁰ Ayson
D. ¹⁰ Ignacio ¹⁰ Fernando
D. ¹⁰ Jose ¹⁰ de ¹⁰ Urva
D. ¹⁰ Juan ¹⁰ Rubio
D. ¹⁰ Antonio ¹⁰ Guerra
D. ¹⁰ Antonio ¹⁰ Guerra
D. ¹⁰ Antonio ¹⁰ Guerra
D. ¹⁰ Antonio ¹⁰ Guerra

Omisi
del
Diputa
no el
Cucap
co. d. n.



Diez y tres años.



**SELLO QUINTO, VALENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO**

habease otorgado el Cavildo el Poder necesario ad
Maras Vancherz Aysona de efecto q' por viene el
cuyo antecedente fregenal y Maxro
mil setecientos ochenta y ocho.

[Handwritten signature]

Entra ^a fregenal a seim y siete de Maxro en mil
setecientos ochenta y ocho, estando juntos en Ayuntamiento
los ^{es} Condes ^a Just. y ^{to} Regim. a saber D. Mateo
de Lezaeta y Luñiga Alc. ma, D. Ant. de Bar, J.
D. de lasca Regidores perpetuos, Jof. Ferron y
Juan Rubio Diputados al Comun, Ant. Guerra
Diputado del
Diputado
no el
Encabezante
Cavildo
ta villa acida a celebrar su nuevo Encabezamiento
y antes q' practicase el Daron y operaciones segun
los Capítulos de la Instruc. D. Provisional
de Diez y uno de Sep. de mil setecientos

mil
tam
dico
man
do q'
ma
g. lo
D. y
E
At
A
e
no
me
e

cor en ²ª Maria Asuna Alguacil ma. estando pre
sente lo fimo, y a continuacion de un mismo acuerdo
verbalta p.º de lo presente es estar otorgado el lo
rex y firmado de todos los Regidores y personas al Car.
q. concurren con al efecto: y pues q. esto no Otrante
hasta q. pres. no concurrendo el Apoderado a tratar
los term. de la parte y Encate ^{to} refando pasar los Con
cedidos y mucho mas: lo hazia presente en este
Ayuntamiento como tambien las Responciones y Comin
ciones impuestas al efecto de q. elctando toda moer
dad reproveda a poner en execut. lo ya acordado, sobre
q. encaso necesario Requiere a nombre ^{or} adho. y
y caso la misma pena de reexecute y manda ree
textimi. ^{or} adho. de esta expos. y acuerdo de la Villa
de q. aydo y entendido p.º de los ^{res p.º} B. Ant.º Jo. anse
dijo que p.º venir en conformidad a la omision q. se Nota
al B.º de Maria Asuna en la Comision q. a fiado con
ducta este Ayuntamiento. se le haga saber exponga qual es
la Causa que lo motiva y lo traigase p.º q. lo q. publica
lo q. en su vista combenga p.º q. tenga efecto en todas sus
partes la oñ de q. retrata, y remanda dentro del term.
que es y a pasado, viendo responsable de los perjuicio
y multa quien hubiese dado motivo ^{or} adho. p.º

Escrita en 23 de Mayo

19



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

Los Alcaldes, el Alguacil Mayores, el
Asistente, y los Veintiquatros, Caballe-
ros Regidores de esta muy Noble, y muy
Leal Ciudad de Sevilla.

Hacemos saber á Vos el Concejo, Justicia y Regi-
miento de nuestra Villa de *Sevilla* que
en el Cabildo que celebramos el dia quatro del presente
mes, fue vista la Carta del Rey nuestro Señor (que
Dios guarde) cuyo tenor dice la siguiente y asi es:

EL REY: Concejo, Asistente, Alcaldes, Al-
guaciles Mayores, Veintiquatros, Caballeros Ju-
rados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos
de la muy Noble, y muy Leal Ciudad de Se-
villa: Hallandose la Princesa mi muy cara, y
amada Nuera próxima á entrar en los nueve
meses de su preñado, y siendo tan debido el re-
conocimiento á la Divina Misericordia por tan

im-

importante beneficio, y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas Oraciones la continuacion de sus Soberanas Piedades para que la conceda un feliz Parto: Os mando, que en esa Ciudad, y demás Villas de su Partido, hagais Rogativas, y Oraciones públicas y generales, esperando de vuestra fidelidad, zelo y amor que en todas ocasiones habeis manifestado á mi Real Servicio, executéis en la presente por vuestra parte lo que en semejantes acontecimientos se ha acostumbrado, de que quedaré con la correspondiente gratitud para lo que sea de vuestra satisfaccion. De el Pardo á veinte y uno de Febrero de mil (setecientos ochenta y ocho) = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor = Manuel de Aizpuz y Redin

Y en su comprehension acordamos obedecerla y cumplirla con el debido respeto, y que se execute en esta Ciudad y Villas de su Tierra y Partido la dicha Rogativa con la mayór prontitud, para lo qual libramos el presente: Por cuyo tenor mandamos al dicho Concejo,

-mi

Jus-

Jus

en c

se d

haga

nes p

Señor

que c

to: Y

y din

cisco

cho r

del añ

la fundic

n do pa

re veini

don don

Justicia y Regimiento de la expresada nuestra Villa de
Tremedal - que luego que reciba el presente,
 en obediencia, y debida execucion de lo que S. M.
 se digna mandar, disponga que en la expresada Villa se
 hagan por termino de nueve dias Rogativas y Oracio-
 nes públicas y generales, implorando de Dios nuestro
 Señor la continuacion de sus Soberanas Piedades, y
 que conceda á la Princesa nuestra Señora un feliz Par-
 to: Y para que lo referido tenga efecto, mandamos dar
 y dimos el presente, que ha de ir firmado de D. Fran-
 cisco Tamariz y Rivera, Escribano mas antiguo de di-
 cho nuestro Cabildo. Dado en Sevilla á seis de Marzo
 del año de mil setecientos ochenta y ocho.

*la fundic. ov este desp. de
 n de pap. á la Real. q.
 es veinte y siete y otros del
 por don. de su autoriz.*

Francisco Tamariz y Rivera
Rivera



JUSTICIA Y GOBIERNO DE LA ESPANÑA NUESTRA
Para despachos de oficio quatro años
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

se digna mandar, disponga que en las expresadas Villas
pagan por término de nueve dias siguientes a la
nes públicas y generales, en las expresadas Villas
que concierne a la Real Audiencia de Sevilla, en las
to. Y para que se cumpla lo referido, se mandó que
y otros que corresponden, que se cumpla lo referido
clero, y para que se cumpla lo referido, se mandó que
cuyo número es de mil setecientos ochenta y ocho.

[Handwritten signatures and scribbles, including a large, stylized signature that appears to be 'D. Juan de...' and another signature below it.]

Lo que van inserta en el Despacho a auto
regio y Campes, y en el conreg. de cada una de las
e Rogatoria que se presenta para su despacho
e Daxanda al Car. Vicario Eca. p. d.
como Cura de dicho lugar de...
en esta Villa de... sus fincas...

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CALLE GARCIA, ANO DE
SAN JUAN, PUERTO RICO
P.R. 00901



Handwritten text from the reverse side of the page, including words like "una", "Bis", "N", "el", "ha", "ad", "ya", "a", "na", "o", "fi", "2", "2".



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Don Josef de Abalos, *Ass. desta Ciudad, Intend. del*
C. de Ind. y Sup. de Ind. de esta Prov. =
 Por quanto en esta Intendencia ante mi por pae-
 sencia del *Infraescrito* *Cacavá* *de ella de*
 han seguido autos principados en el de Agosto
 del año proximo pasado de ochenta y siete a pidi-
 miento de Don Juan *de Perea* vecino de la villa
 del Ingenal por su particular, y como uno de los
 vecinos de ella en Recurso de queja por los *avari-*
 os hechos en los Repartimientos de las Contribucio-
 nes de *veenerio*, y Paja, y Millones Alcavalas
 y Cientos del dicho año proximo pasado que se
 traeron a esta Intendencia con las *Relaciones*
 de vecinos, y *Arrendados*, y las *informales*
valuaciones de Caudales por las *Providencias*
 de las *Just.* *informes* del Consejo, y pasado todo
 a la *Contaduria* de *Aras* *Provinciales* deste Reyno
 me informo lo que se le ofrecio, y con vista de lo
 do de *Providencia*, en diez y siete de *enero* prox-
 mandando librar *Desp.* a las *Just.* *pa* que los *Repar-*
 timientos se *formaran* de nuevo por los *Arre-*
des y *Pagadores*, conforme a esta *provisión*

en la Real Instrucc^{on} de trece de Mayo
de setecientos ⁷² y cinco de ordenes Pláticas
de punto antecedendo las cuentas de cobranza
con ^{recaudo} de los Respetivos sobrantes y de
ser los valores de los puestos Públicos y
mes administrados anexados con otros pa-
ticulares para la formalidad de los Partim-
entos, y que estos sus cobranzas y condu-
ciones y percibo del seis por ciento se ejecut-
en por los Alcaldes y Regidores con arreglo a la
advertencia y obligacion prevenida en
dicha Real Instruccion, y el auto acordado
Supremo Consejo y su Prov^{on} de quatro y
de Junio de mil setecientos ochenta y siete
en providencia de veinte y cinco de Julio
de setecientos setenta y tres y Certifi-
cacion impresa del pres^{te} Cos. n. fecha
inte y siete del mismo se comunicaron
a las Just^{as} de este Reyno p^a su
servancia, y librado, el dicho Desp^o el
dia diez y ocho de Mayo ultimo se leyo el
contenido, y se mando cumplir con dispensa
limitaciones acordandose se pudiese Testi-
ficar en el titulo de la creacion de la vara
Alcalde m^{or} quien es p^{er} en el Cabildo de
veinte y cinco del dicho Mayo por lo tocante

24
a la cobranza conduccion y percibo del seis
por ciento expreso lo que sigue

Mas en quanto a que la cobranza de dichos
Repartimientos conducciones de las Cantidades
y percibo del seis por ciento se execute p^a los
Alcaldes y Regidores no puede acordar sin per-
juicio de la obediencia a su ejecucion: Es con-
trario este particular precepto del mas eleva-
do del Soberano, y singularmente de el q^o se
digno expedir quando se creó la vara Confe-
rida de ~~de~~ponenos cuyos datos ~~debe~~ conservar
y libros inalterables a pesar de qualquiera ~~Reid.~~
bennia que se forme: a este efecto se a mandado
leer el titulo de Creacion y gracia que siendo lo
al crear la vara del Soberano presentem. ^{te} es
de rigurosa justicia como medio alimenticio y
quedre respecto a la decencia de el Tuez y de la
villa que lo Reivio interesada como el mismo
Tuez, en esto mismo y portanto Requiere no se
haga novedad en este particular; Si el Cabildo
tratare oponerse o consultar lo de otra ha de ex-
poner el orden de Potos pidiendo los testimonios
que señalaren prebenido de la ninguna nece-
sidad que en esto ay a vista del R^o Docu-
mento que se tiene presente Cumplimenta-
do por dos de los tres señores Regidores cuyos
votos han entendidos. En quanto a los testim-
no ha lugar en el modo como se ha

Inaidad las diligencias de este Desp.^o y los
vos Kpantim.^{to} y quentas conferi traslada
eldicho D.ⁿ Fern.^d Berexxa que espudo lo
le combino, y despues por parte de los Regi-
-res que ya havian salido a los autos
me presento esta Petizion

Petizion y Donacio Romero, en nombre de Don Mathias
-sona, Don Joaquin de Arjona y Tinoco, D.ⁿ
-torio Tobax, y D.ⁿ Josef Berexxa, vecinos, y
-dones perpetuos de la v.^a de Frezenda en los
-tes formados sobre agravios de los Kpantim.
de Contribuciones, hechos en el año pro^{mo} x. por
Digo que v. s. por su auto de diez y siete, y
y ocho de Enero de este año, vos hizo manda
entre otras cosas, que la cobranza de aque
y su Conducion se executase por los Regi-
-res de dicha villa, y que estos porci oiesen en
los Alcaldes el diez por ciento, librando p.^a el
el correspondiente Desp.^o que se presento
Ayuntam.^{to} y aunque los Regidores acor-
-ron su Cumplim.^{to}, el Alcaldem.^{or} lo deneg
este punto, y que se pudiese testimonio de
-tulo, que se despachio a el primero, en que pa-
-cularm.^{te} fundaba su denegacion, y verda
-ram.^{te} el creádo. e titulo, segun lo que pro d

el Testimonio, que con la devida solemnidad
 presento, y juró, no atribuye derecho alguno al
 actual Alcalde m.^o para que con tanto teson, como
 manifiesta en su voto, se empere en sostener las
 prerrogativas, y d.^o que pretende de hazer la Co-
 branza de Reales Contribuciones no siendo de su Car-
 go, y uérgo, y con independiencia de los Capitulares
 y percibirá privatibam.^{te} el seis por ciento desti-
 do por dicha razon. Por que dexa abí, no oexia rampo
 co de cuenta, y cargo de aquellos la Responsabilidad
 y obligacion que tienen otorgada a favor de la R.^o
 Hacienda por el encasazonam.^{to}; Y ya se ve que
 el mismo Testimonio prueba lo contrario, por
 que de él resulta, que habiéndole faltado a el Al-
 calde m.^o D.^o Pedro Torrecilla p.^a satisfacen en la
 cas de esta Capital mas de doce mill reales de la
 Cobranza, que habria hecho; se procedió por ellos, y
 por muchas cobras, que se Caudaron para el Hin-
 tero, contra los Capitulares, que con efecto lo pa-
 garon todo; y justam.^{te} por que no dexaron consen-
 tia, que dicho Alcalde hubiera hecho por sí la Co-
 branza, ni que entrasen en su poder Caudales
 algunos de las Contribuciones, segun lo dispuesto
 en la Real Instruccion de treze de Mayo de mill
 setecientos veinte y cinco, y las demas Reales
 ordenes expedidas s.^oe. La materia, en las qua-
 les indistintamente se manda que los Alcal-
 des, y Regidores executen la Cobranza y con-
 ducion y perciban el seis por ciento sin ne-
 cesidad, de el Curria a interpretaciones, se en

[Handwritten signature]

los 2^o
 8 labo
 do lo
 Reg
 so do
 ethia
 D.
 to y
 n los
 rator
 no
 pat
 e, y
 ando
 uel
 egu
 Ben
 a el
 to
 or
 neg
 do
 pa
 da
 du

tienden muy bien las facultades, y dño, que
en el expresado título se concedieron á D.º
dño Guirra Buznaga, que fue el primer Al-
calde m.º. Por que no teniendo algunas las Conreg-
dones para hacer las cobranzas segun la mi-
ma Real instrucción ni dño. á parte alguna
seis por ciento, y si los Regidores y Alcaldes
ordinarios. En dicha v.ª, haciendo de resumen
la jurisdiccion de estos y suceder en sus dñs
fue preciso que S. M. mandase, que estubiese
á cargo de dicho Alcalde m.º el auxilias de
cobranza de las Reales Contribuciones, y
por esta razon perciviese aquella parte de
seis por ciento, que percivirian los Alca-
des en cuyo lugar havia sucedido. Este m.
de discursar no es voluntario, y si muy con-
-me, con lo que resulta del citado título; por
del mismo consta haver resuelto S. M. esta-
-guir los empleos de Alcaldes ordinarios,
-crear la plaza de dicho Alcalde m.º que
-sumiendo la jurisdiccion de aquellos, con-
-igualm.º á su cargo la cobranza de Reales
Contribuciones, y perciviesen el seis por
-ento, que á aquellos pertenecía. Para ent-
-derlo, como quere el actual Alcalde m.º, es
-indispensable, que en lugar de la expresio-
-de igualm.º, que contiene dicho título, dixese
-vativam.º, y en este caso no habria q.º. D.

[Handwritten signature or initials]

3 26
- tar, y á mis partes se les hubiera hecho un
gran beneficio, por que entonces estaban fue-
- ra del cuidado, y responsa, que le imponerá
asi el auto acordado del Supremo Consejo, y
su Provision de quatro, y treze de Junio de mil
seiscientos ochenta y siete como la citada R.
instruccion del año de veinte y cinco: Pero no
fue asi, porque entendieron á ou Costa la mala
la inteligencia con la mala inversion, q. hizo
el Alcalde Torrecilla del importe de las Contribu-
- ciones, pagando mas de doce mill reales que
este consumo, y otros tantos ó mas de las Cos-
- tas y apremios que sufrieron. Tambien era
preciso, que si hubiera de conser privativa
- mente á el cargo de dicho Alcalde la cobranza
y á su beneficio el seis por ciento, que en q.
- titulo expresam. se hubieran derogado las le-
- yes generales, que conceden lo uno, y lo otro á
los Regidores, haciendo especial mencion de ellas
por que no se entienden, segun la voluntad del So-
- verano, de otro modo, por las nuevas disposicion.
- derogadas las anteriores, que se hallan publi-
- cadas con fuerza de Ley, como la Real instruccion
- on del año de veinte y cinco, y mucho menos op.
un precepto particular que aunque di mana
de la Real potestad, lleva en si siempre la condi-
- cion de imperjurio de las leyes, y de exercen-
- segun lo expuesto dese entenderse el titulo que
se despachó á el primer Alcalde m. de Tresp-
- nal, en que el actual se ha fundado para negar

el Cumplim.^{to} a el Despacho de v. S. de diez y seis
de Enero prox.^{mo} por el qual no se mando otra
cosa, que el que se observase la citada Real in-
struccion, y auto acordado; y aunque los titulos
que despues de aquel se han despachado ha-
sta el actual, no contienen las Clavulas del
primero, pues que no se hace mención de ella
y deben entenderse en la forma ordinaria
aquel no puede atribuirse a el presente Al-
calde m.^{or} un dño. que por Recomendacion par-
ticular de la persona del primero, pudo con-
ceder S. M. si conderogacion expresa de las de-
cretos hasta entonces publicados, y con fleva
de la respuesta de los Regidores, hubiere a
cargado privativamente a aquel la Cobranza
de sus Reales haveres, y el percibo del seis
por ciento: Y faltando este particular Requi-
sito, y de viendo juzgarse el punto de la Dis-
puta por las Reglas y disposiciones Comu-
nes, estas persuaden todo lo contrario, que
intenta el Alcalde m.^{or} de Tregenal: porque
en todas las que se han publicado hasta la
Real instruccion de Señores Intend.^{tes} del
año de mill setecientos quarenta y nue-
ve se manda, que los Alcaldes, y Regidores
cubren los Partimientos, las Cobranzas, y
Conducciones, y perciban el seis p.^o ciento
Coto mismo es, lo que se practica en todos
los Pueblos del Reyno, y particularmente en

77
lo tiene mandado S. M. en la Real orden co-
municada á esta Superioridad en veinte y ocho
de oct. de mill setecientos ochenta y dos, con mo-
tibo de los recursos, que sñe. el particular lo ha-
via hecho la Ciudad de Antequera, declarando como
abuso, el que los Capitulares no se mezclasen en
las cobranzas; ni perciviesen la consignacion del
seis por ciento, y exsursivo de la citada R.
instruccion, y demas disposiciones dadas sñe. la
Recaudacion de los Reales haveres, así el que
aquellos se encargasen en la cobranza, como de
pendiencia de su Corregidor, como el que este la
executase privativamente: Y mandando que
dicha Ciudad guardase y Cumpliese puntualm.
la referida instruccion, y demas disposiciones.
sin permitir la lamás ligera alteracion: Tenien-
do á la vista tan constante Legislacion, que á
el mismo tpo. que prescribe las Reglas mandaba
dables, para la formacion de los Repartimientos,
y que en ellos se guardase toda equidad, y Justicia
establece un Cuerpo politico, á cuyo cargo conve-
nia la Recaudacion y seguridad de los Reales dños.
Seria una cosa mostauosa, y un trastorno gñal.
de lo rñ. y forma de esta misma Legislacion, y
de este mismo Cuerpo, el que se permitiese con-
tinuar en Frezenal el abuso introducido p. sus
Alcaldes mayores de cobrar privativamente con
las cobranzas, y percivir el seis por ciento
con independiencia de sus Regidores: Que aque-
llos por sí pudieran deberse los Repartimientos

como con los actuales, que se acababan de le-
-tir, lo ha executado el de dicha v.^a de diez de
-Marzo, en que el Casildo mandó se le mitiende,
y que estos hayan de sufrir los apremios, q.
-despachen por la omision: Que aquellos pex
-van, y cobren las Reales Contribuciones, y por
-su mala versacion, extra via, o quiebra, haya
-esto de pagar: Y finalmente que por omision
-aquellos el premio destinado del seis por cie
-to, estos hayan de ser los Responsables de clar
-la cuenta, omisiones, mal versaciones, y de
-obligaciones, que estan anexas a sus Comple
-Cito no guarda conseqüencia, ni puede cono
-tirse en un Tribunal de Just.^a como el v. d. a
-obligacion q.^e resulta del contrato del Encave
-namiento entre mis partes, y S. M. el Conrelato
-y asi como aquella deve ser guardada, y Cum
-plida en todas sus partes, y se cumple y ex
-ta, quando se falta en alguna de ellas, asi tan
-bien no debe permitirse la menor alteracion
-en los derechos, que les corresponden p.^a sus
-guardia, y premio: Pues a mas de persuadir
-la equidad, lo tiene mandado expreso de
-S. M. en repetidas Reales ordenes: Sin em
-bargo de que estan sencilla y constante
-Justicia de mis partes, y conseqüente el
-se mande llevar a puxo, y deuido efecto
-obstante quanto informa el voto del dho.
-calde m.^o) el auto de v. d. de diez y siete, y

es yodo de Enero, y que por la falta de Cum-²⁸
-plimiento, se le mande exija la multa de los ci-
-en Ducados con que se le comminó: Justam.
temen mis partes, segun la precipitacion, y aca-
-loramiento con que procede, que no ha de cum-
-plir, y que con manifiesto desaire de la jurisdic-
-cion de v. s. y sus mandamientos, Remitidos
que sean los Padrones p.^a su cobranza, la ha de
-executar por si solamente, y con independien-
-cia de los Capitulares; por lo mismo lo hago pre-
-sente a v. s. para que con esta consideracion,
y a efecto de evitar toda mala consecuencia
se sirva dar la providencia que estime de jus-
-ticia mis partes no pretenden otra cosa: Su so-
-licitud es bastante justificada, y noto-
-rio en esta superioridad el modo de manejar-
-se de aquel Alcalde mayor, por lo tanto. P. v. s.
Suplico se sirva mandar llevar a puro y de in-
-do efecto el auto de diez y siete, y diez y ocho de
-Enero que se exija a el expresado Alcalde m.
la multa con que se le comminó, con expresa
-condenacion de las Cortas de este Reino, dando
-a este fin las demas Providencias que estime
-convenientes en Justicia que pido, juro, y p.^a
-ello lo otro si digo que en el ultimo de mi an-
-terior escrito pedi se pudiese en estos autos
-Copia testimonial de la R. o. n. Comunicada
-con motivo de lo Reino que se hizo en d. 11.

que abraza, no solo las posesiones, y labor, q^{ta} tie-
ne en aquel Alcazatorio, sino es tambien los
ganados de todas especies de su trayico, y nego-
ciacion: Dexos de hacerlo así, o por temor, o su-
jestion, o en una palabra por complacencia a
el Alcalde m^{or}. y a dicho individuo, con ma-
nifiesto desprecio así de dichas prebenciam^s
como de las demas, que propuso el Comisiona-
do D.ⁿ Antonio Tobar, yá en orden a q^{ta} a D.^a
Josefa Rufona, Juan Dominguez, y Josef Alex-
moso se les cargase la correspondiente con-
tribucion por el Azeite, y vino, que havian in-
troducido de fuera de aquel termino, p^a su ven-
ta en Fresconal, la primora, y por el que los
otros habian comprado de arrieros p^a lo mid.
mo: Lacon respecto a que se hiciese diferen-
cia entre los cosecheros de vino, que lo vendian
por m^{or}. y menor, para la regulacion de sus utili-
dades, yá sobre que en el reparto de la sisa so-
bre dicha especie se guardase la debida igualdad.
y proporcion sin exempcion de personas: Ha-
yá particularm^{te} sobre de verse considerax a favor
del Caseron, y repartirse de menos el produci-
do de la sisa q^{ta} habia hecho el obligado del
cabdo a el dicho Don Josef Xara Oregidon vella-
co, y Sindico Procurador gn^{al}. de las yerbab
del quarto de la Deesa de Propios destinado
para el ganado, que sp^{ta}. que se havia vendi-
do, havia servido para dho. efecto: y p^a p^arogacion

dicho Regidor Velasco, y demas que firmaron
el repartimiento, la facultad de hacerlo por
si, authorizando semejante exceso el Alcalde
mayor que tambien lo firmo: Por lo tanto
mandados a el Cavildo dichos repartimientos en
forma relacionada para su aprobacion, y
mision: en diez de Mayo proximo acordaron
mis partes la remision y no aprobarlos, y
dieron el testimonio que presento y juro
dar la guerra a v. s. y que oye el particular
diese la providencia que fue de justicia
y que no fuesen de cuenta y cargo los peña-
-cios, y apremios, que asi por la detencion en
Cobranza, como por la nulidad que contenian
pudieran seguirse, Aunque mis partes han
-tendido que para paliar estos desaciertos a
-tancia de los Sindicos, mando dicho Alcalde
que sobre ellos informasen los mismos que
brian sido sus autores, no puede menos que
Resultar todo lo espuesto de los mismos
y repartimientos Ruidos: Bien comprehen-
-den, que el pago a la Real Hacienda de via
ya estar hecho, y quedatandose, y tomar
el reconocim^{to}. que se requiere oye, todos
-tos, forzosa^{te}. se ha de tener la Cobranza
i despachando los apremios para el Rintegro
de la Real Hacienda; pero tambien como
que de su parte no ha estado, el que las conda

30
hagan, como debian, y que en Justicia con res-
pondia, que aquellos se enmendasen contra qui-
en ha dado lugar a la detencion en la remision
desde el dia diez de Marzo que se decretó, y á la
mala forma en que se ha hecho el reparto: En
cuya atencion, y teniendo presente lo espuesto
duplico á v. s. se sirva mandar, que y á sea.
declarando desde luego la nulidad de dho. Repar-
to, ó ya reservandose el día Providencia sñe.
los agraviados, reteniendo los originales, y man-
dando las copias para su cobranza, y me en-
treguen los autos p.^a en su vista instruya y es-
poner los agraviados en que se ha incidido, y q.
los apremios que se despachen se entiendan con
el Alcalde mayor, y demas, que han dado moti-
vo, y Causa á ellos, pido Justicia ut supra, juro,
y haga las protestas mas utiles y necesarias.
Doctor. Don Manuel de Siles = Ignacio Prome-

no
Con esta Petition se presentaron los Testimonios
que se fiere, y el uno de ellos dice así

Estim.^o { Vicente Ramos de Penalta Escribano del Rey no
-estno S.^{or} del num.^o 10 y Ayuntam.^{to} de esta v.^a Centi-
fico que el título que se despachó por S. M. el Rey
nro. S.^{or} Dño Felipe, de Alcaide m.^{or} de esta I^a v.^a de
von del dizenziado D.ⁿ Pedro José de Guixabunua-
za y Zabala, en siete de Marzo del año pasado de
mill ochocientos sesenta y dos (cuya copia se halla
locada en el libro Capitulaz de dho. año) que fue el
primero que ubo en esta respectiva v.^a en consecuencia

de haverse resuelto ponerlo en ella, Kasumio
la Jurisdiccion de los Alcaldes ordinarios, es-
tando estos empleos, p^a que se exerciese toda la Ju-
-diccion Civil y Criminal, entre los demas por
-taxes que contiene esta uno de el thesorero
Luchaya de gozar por aora quinientos Ducados
Salario annual s^e. el producto de los m^{os} m^{os}
-pios, con lo qual, el poyo y el seis por ciento
Cobranza de mis Reales Contribuciones, y
de coxa igualmente a su cargo se podria man-
-ner esta vara con decencia. Asimismo Cien
-g. a virtud de lo mandado por S. M. siempre
estado a cargo de los Alcaldes mayores la
-za y Conduccion de las contribuciones Reales
-vando p^a si el seis por ciento por cuya r^a
-haviendo sido tal Alcalde m^{or} el licenciado D.
-do Torrecilla, y manejado de la Cobranza y Con-
y faltadole a fin mas de doce mill r^{os}. se proce-
ellos y p^a muchas costas, que en su cobranza de-
-saron contra los Capitulares quien^{os} con efecto lo
-gaxon. Asi Carta de los Papeles de mi cargo a
me refiero, y p^a q^e asi conste en virtud de man-
del S. D. D. Joaquin Sanchez Lujana que se se
Jurisdiccion, doy la pres^{te} en Tregenal a primer
-fepiero de mill setecientos ochenta y tres. V
-Ramos de Penalba

Continuado de la D^{na} Peti^{on} ultimo man-
poner el testim^o pedido de la D^{na} Pedro Jus.
-tiva a la Ciudad de Anteq^{ra} cuyo thesorero y
-la Presidencia que di en vista de todo a el
-La Ciudad de Anteq^{ra} ha hecho sus causas al
-licitando encargar sus Capitulares de la cobranza
-responsabilidad del importe de la contribucion
-y bien ellos con independencia de la

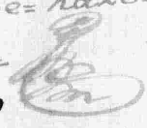
Testim^o

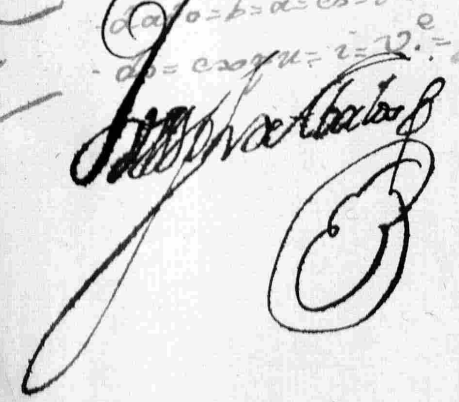
na privativa n^{ra}. al ándado, y riesgo de este luego q^{de}
formahen los Padrones y Repartimientos, y selean-
treguen por la Ciudad para evitar los rigores de los
apremios que parece están sufriendo sus Individuos
sin haverse mezclado nunca en su cobranza m^{peca}
vido la consignacion del seis por ciento que es el premio
de ellas. Enterado S. M. de este abuso, y de que las d^{ispu}
tita de la pretension de la Ciudad p^{ra} su continuad^{on}.
se dirige a darbornax el orden establecido por la Pr^ovisi-
-tucion del año de mill setecientos veinte y cinco y
demas disposiciones dadas p^a la Recaudacion de los
Reales d^{os}. que hazen Responsables marco murada
mente a las Justicias y Capitulares: Ha Reuelto q^e
el Ayuntamiento de la Ciudad de Antequera la guarde,
y cumpla puntualm^{te}. segun, y como se practica
en todos los Pueblos del Reyno sin permitir la la-
mas ligera alteracion. Lo participo a v^m. de su Pr^o. on
den, para su inteligencia, y cumplim^{to}. Dios que
a v^m. m^{ra}. d^{os}. S. Lorenzo y oct. veinte y seis de mill
setecientos ochenta y dos. Don Miguel de Murguia. S. D. de
ge Fran^{co}. de Córdoba Sevilla quatro de Mayo. de mill
setecientos ochenta y dos. Pade original a la Contaduria P^{ab}.
de este C^o. y por ella se mediran en tres Copias Certi-
ficadas p^a archivar la una en la Contaduria m^{ra}. de la
Intendencia, para la otra a la Com^{on}. g^{ral}. de P^{ab}.
Provinciales, y dirigirla tercera a la Just^{ia}. y Ayunta-
miento de Antequera. Por ausencia del S. Intend^o.
Córdoba. Corresponde con su original que queda en la
Contaduria P^{ab}. del C^o. y Reyno de Andalucía de
mi cargo, y resaca esta copia para que se archive
en la Contaduria m^{ra}. de la Intend^o, conseq^{uente} a
lo prescrito por el S. Intend^o. Int^o. en el d^e.
cete que va inserto, de o^{ra}. cinco de Mayo de mill se-
tecientos ochenta y dos. Por ocupad^o. del S. Contador
P^{ab}. Manuel Maria Cruzquez
concorda con la certifi^{ca}. original q^e se halla en
la d^e. m^{ra}. de mi cargo a que me refiera. doy el p^{ab}.

Auto.}

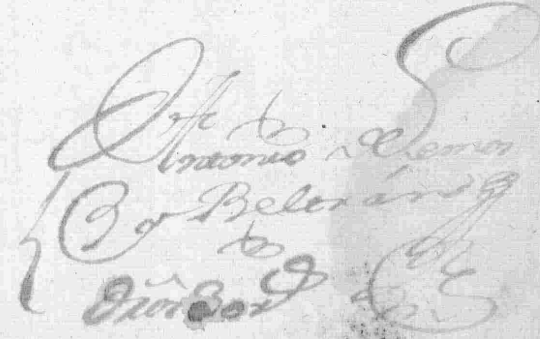
en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior
de 15 de Abril del año de mill e setecientos
y ochenta y ocho - Don Antonio de Lemos y Beltran
En la Ciudad de Sevilla el día quince de Abril del
año de mill e setecientos ochenta y ocho; O. S. D. D. J. P. P.
Alcalde Ass. de esta Ciudad Interd. del C. S. de P.
y Supp. gral. de Rentas Reales desta Provincia
viendo visto estos autos: su S. mandó que sin
juicio de dexarse los agravios que contengan
los Partimientos de las Contribuciones de Millones
y tercios, y Paja de la villa del Tregenal respecti-
va al año pro^{no} pasado, medi^{te} el atajo en que se halla
su cobranza, y para evitar los perjuicios q^e pueden
surtir de su continuaz. a la Real^{da} y a la Just^a y
Regidores, que quedando en esta Interdencia los
principales se dequen sus cobras y recibidos de
pres. C. S. m. con el correspondiente Desp. a la
Real Just. y Consejo para que se verifique su pro-
pia cobranza, y conduccion a la Tesoreria de esta
Capital por la dicha Just. y Regidores, como es
provenido en la providencia de diez y siete de
Enero deste año la que cumplan el dho. S. de
de m. y los expresados Regidores sin dilacion
ni contravenid. estableciendo su observancia p.
subsistir por ser conforme a las Reales Hs. o las-
tas de S. M. absteniendose el citado S. Alcalde
m. de ejecutarlo por sí, y de pelear el oficio
destinado a la Just. y Regidores sin embar-
go de lo que manifiesta con referencia a su
y otros antecedentes, y evitando dilaciones y
juicio a los dichos Regidores de q^e sea a respons^a
y s. e. que si insistiere en su resistencia q^e
no espere su S. se toman las demas Pro-
vidas que corresponden, y los dhos. Partim.

37

quentas de contribuciones Kmitedad se entrecouena
 las partes de D.ⁿ Fernando Perezna, y los Koidores
 p.^a que las Kconozcan espongan los agruados y con-
 tennan, y pidan lo que le combengan, y asi lo proce-
 yo con acuerdo del S. D. Antonio Fern. Solea del
 Consejo de S. M. su Alcalde del Camion Honorario de
 la Real Chazilleria de Granada, Mericente p.^a nora
 y Accesor general de esta Intend.^a con quien lo firmo
 Abalor Solea Antemi D.ⁿ Ant.^o de demas y Bellan
 Portanto doy el presente p.^a la dha. Just.^a y Consejo el
 la v.^a del mes de Agosto a que acompaña xubscada de
 del infrascripto S.ⁿ m.^o las copias de los dhos. Kpa-
 timientos de las contribuciones de Mallones, vien-
 cilios y Paja del año prox.^o p.^a dadas p.^a el S.ⁿ
 visente P.^a mos de Peralta endies de Marzo
 del presente, y les ordeno cumplan quando en, y exe-
 cuten mi ultima Provid.^a in esta, y la haga cum-
 plir y executar, sin dilacion ni contravento, y man-
 do a qualquiera S.ⁿ haga saber este Desp.^o y de tes-
 timonio, dado en Sevilla a dies y siete de Abril del
 año de mill e setecientos e chenta y ocho: En men-
 da o = b = a = es = debe = l = ex = o = te = m = h = o = t = esta
 do = ex = qu = i = 2.^a = 



Por m.^o de sus.
 na.



... de la ... y con ... ejemplo ...



Ustedes maraveidos.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En Jose Fern. Bermejo, y Don Antonio Tobo
Regidores perpetuos del Ayuntamiento de esta
Villa, ante Vn Comensal aia Lugar & dno
y sin perjuicio de los que nos asisten que Vuesa
mos Señores que en los autos formados, e Instan
cia seguida en la Intendencia de esta Real Audiencia
sobre agravios de los Regidores & Contribucio
nes su Cobranza y Perjuicio de seis por ciento
se a relajado a consecuencia de anterior Probi
denia ordenes y Cosempares Superiores que sin
perjuicio de esthare agravios se Vnitan los Co
pias (Rubricadas) Cobranzas a esta Justicia y Juri
sdiccion para su pronta Cobranza y Conducian a
la Desorexia segun esta prevenido en anterior
Probidencia con sus demas Cumplo Vn y los Regi
dros sin dilacion ni Contradencion conforme
a las Resoluciones de S. M. que Dios que se abstienen
dese Vn a ejecutarlo por si, y se Perjuicio el citado
seis por ciento destinado a las Justicias y Regidores
evitando todo Perjuicio y Dilacion de que se a

Con Responsaré, Con las amas Previsiones e
Insertos que Comprende el Despacho librado
á Consequencia del auto del Sr. Intendente
Procedido en quince de el Corriente Con el que
Nuestros en forma para su debido Cum-
plimiento y ejecución en todos sus partes
para la que parece Indispensable la Comu-
nicación á el Ayuntamiento en Cua quadra
deberá acordarse lo Conbeniente, por tratar
dho Despacho así Con Cui Como Con los Indi-
viduos Regidores, y en esta atención y en la
que lo dho Sr. D.º Benerra Preside á el presen-
te Sr.º manifestase á Cui se le pudiese mandar
atras a Cavildo para tratar asuntos de el
Recurso, Beneficio Comen y amas que Consi-
niese, á que me Respondio Jera orden á Cui
para que si algun Regidor Pedia Ayuntam.
lo efectúase por Recorrido Con expresión de
Causa mérito de lo que por Resolucion
hasta ahora, por todo lo qual para la esca-
guarion de dho Despacho y amas conducente
á la Causa Pública =

Con sup^{mo} se le pida haverse por Nuevito
Com el titado Despacho y en la Vista mandar
que Incontinenti se lleve á el Ayuntamiento en el
que se haga Notorio y Con arreglo á se
Contesto lo acuerde lo Conbeniente, y en

el Caso (no esperado) de denegacion u omision de
testamos Danos y Perjuicios con el Competente
Superior Xuxco para el que se nos dara testi-
monio con Insercion de este sedimento y auto q
le subsiga no obstante la Copia autorizada que
queda en nuestros Poderes y se al esc. no que presen-
ta entrega pues todo es Justicia q pedimos y Jura-
mos en lo necesario

D. Juan fern de
Bermudez

D. Antonio
Gobernador

Don Jeronimo
de Salasuela

Auto Por presentado con el Despacho de N. Intendente
de la Ciudad de V. el D. D. y siete de este mes de A. H. A.
el que ovedere respectivamente y se presta acump-
plir y poner en ejec. lo q. en el auto inserto se
dixere. El mismo se manda y ordena, sin perjuicio
de quantos recursos le son permitidos a obtener
la Dotal. de la D. para conferida p. V. H. y que
vehalla q. proporcionado reclamando contra quien
combenza los Danos y perjuicios q. se le han
gan en la p. d. b. a. c. i. o. n. El seis por
ciento de Cobranza de V. Contribuciones

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

esta diligencia en tanto interese a V. M. para
este fin que se pide: y lo que se pide
proceda con esta y acordado a la forma de lo
repartir teniendose en la liquidación que reha
alor de Millones de Escudos y Cientos los Diez y
veintecientos en que se ha de rematar a la Cam
ria, aseptarse se mudam se not. D. Antonio
Loban, y D. Juan Velasco el nombram. D. Diputa

que este fin se esta echo y lo firm. Juan de
Antonio
Juan Rubio
Vicente Pardo
D. Fernando

En esta hora mes y año yo el... Notifique el nombram. el
brador q. le esta echo p. el acuerdo q. ante xede alor de repart
de Millones, Pasa y vte. en sus correspond. al año prox. pa
a Juan Dominguez. Notan en su persona q. lo a cargo, y en
le hizo entrega de las Copias Contraderas, la de Millon. en D
y la de Pasa y vte. en veinte y rubricadas todas p. el...
Juan Dominguez

Personas de la Marquesa de San Mateo
se lo dejó en disposición de servir y en

de las personas de los respectivos
oficios de la Casa de la Marquesa de San Mateo
acompañar a los señores de la Marquesa de San Mateo



y de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo

de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo

de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo

de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo

de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo

de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo

de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo

de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo
de las personas de la Marquesa de San Mateo

Ciento maravedes



SELLO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

La tropez la Casa que llamaron de las bexas
 en la Calle de la Curia o aquella persona
 que baxe segun la Capacidad q' tenga
 y que en el presente Contiene el Arrevalo
 de delor Utanillo de la Prou de Badajoz
 al Oficio. que de el paxo por el Ayuntamiento
 para q' franquese las Carnes segun el
 num. de las de que se compone las
 paradas Concurren los Vueros Con que
 se paxan que constan de la Curia por
 misos Ciudadanos representados ex. no segun
 uno de los abaxados de uno mas que a cada
 Calle una sin incluir Vueros ni Baxos
 naturales sino hubiere alguna prohibiendo
 que cada uno de los Vueros de los Contornos
 de las personas de la misma paradas ha
 ciendo uno con asistencia de los Vueros
 parados a quien se enaxen igual
 de los Vueros de la Curia y de los Vueros
 de la Curia de los Vueros de la Curia

TE
 MIL
 Y
 ober
 de
 omu
 cuo
 yle
 des
 de
 :
 wecu
 lor
 ente
 emp
 man
 ag
 20
 apor
 a en
 inas
 dar
 ban
 aate
 io
 vito
 sola

van larguacia por el dolo y perversidad
quede a manifestado en este asunto y que
se una a esta obra de acuerdo con el referido
oficio a los efectos que concurran a lo firm
sus meros de yendo sea

Tambien cuando produce al vecindario
debie en la futura creacion de verano
trayendola de los Pios de Salbaterra i de

Deposito
de n...
de los
Pios de
Salbaterra

donde se creenve a cinco fin de nombre
aduan Dominguen para que sea la Valga

de persona de la satisfacion que para el
ajuntar las que debe recibir el Montad
mies de Julio Agosto y Sep. de los pios
mas equitativa y para ella se acuerda

de septa de aduana del Mayoradomo
de Pios con libranza formal de la buena
e interbenca de aquella Caxidad que

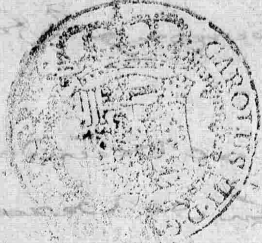
sea nueva de los cinco mil m. queda
nada el Regam de garras, la Cad de dol
mas apoder del mismo May. no de pacion

de aquella que contenga la nueva de que
se marque en la condusion y venta de
que Regara el Caxidad con noticia de

como de el costo en que afuta cad. cond.
pas oponele a pios. Tambien se acordó
de Trpame si continua la quicia ad m.
para condus de rallas de racion de los

Volante
de quicia

inte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Con Gana y por su Conducto se devian
credelicias para q

se pue a formar el finis a la mairdame

dad =
Sr. D. Mathias, D. Matias de S. J. de S.

de Lezaca y Toriga, Apras D. de S.

M. Antonio D. de S. de S. de S.

J. de S. de S. de S. de S.

Juan Rubio

Antonio

Vicente de S.

de S.

de S.

de S.

de S.

En su S. mo. Vea por la de S. mo.
 deayer en conformidad de escritura
 como Capitulo, Diputado, y Apoderado, nom-
 brado por el Ayuntamiento de la Villa de
 Segenal, a favor de la R. Haz. de la Camer-
 aad de quinientos y cinco mil xx. d. en
 cada un año por el Encabezam. de
 S. mo. f. Pro. en que debe comprenderse
 el ramo de venta de Porciones, el diez
 por ciento mandado exigir por Alc. y D.
 sobre los Gen. y extranjeros, y los dos xx
 en d. de Lana fina, Encañina y Aninos
 de los Ganados cranes; Para lo manifes-
 taré a la Superioridad para q. se acuerde lo q.
 juzgue como, y noticiare como para su
 intelig. y a fin de que se viva pacifico
 y unido a la Villa y pueda procederse a la
 conclusion de este asunto.

Dios que a S. mo. m. a. Sevilla
 30 de Mayo de 1788.

Plom. sel.
 de m. ac. V. de
 Joseph de la Cruz

Maria del Arroyo

~~Handwritten text, possibly a letter or document, written in cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The handwriting is dense and difficult to decipher due to the image quality and the nature of the bleed-through.~~



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo el Rey de Indias de mill Juan de Herrera
ocho enando Junos en las Casas de
tam los el Consejo de Indias y de
Juan de Matos de Herrera y Juan de
mayor, D. Josef de San. Perena y D. Jo. Placio
Rep. Juan Rubio Diputado de Lomera
y Antonio de los Rios Personero y unido
que han acordado esta esta en y
diez y cinco de mayo de mill setecientos
de mar y de Indias y de Indias y de Indias
que para las naves de Indias: que para
y para las naves de Indias: que para
Real Consejo de Indias expedida para la
persecucion de matichos y de Indias de
Vista de los que se hallan en Indias y de
nada de Indias de Indias de Indias y de

Yo el Rey de Indias de mill Juan de Herrera
D. Jo. de Matos de Herrera y Juan de
Juan Rubio Diputado de Lomera y Antonio de los Rios Personero y unido

Antonio de los Rios Personero y unido
Antonio de los Rios Personero y unido

En las efregenal a veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. Estado

en Ayuntamiento aconreg. Acita hecha ante

los ^{nos} Conrejo Just. y Regim. araber D. Mat. de Lorenza y Truniga Alc. ma. D. Joachin de

Axona y tinoca Regidor Cano, y D. Ign. fernando Becerra dego Velasco tambien Regidor

José texon Diputado D. Garcia Antonio Sanchez Axona Sindico oral p. el estado Noble

D. José fernando Becerra Regidor q. en este estado y Antonio Molina Sindico

Personero, y Antonio Guerra General, y oel ^{no} Reguerrim. Este hiere p. nes una David. elor. Regente y ydmes eta ve. Aud. de la Ciudad de

Sevilla en fecha en ella en diez y siete de los meses p. la que se desatiende la multitud intentada

ra ala Ecos. Sindicos opares p. ambos Estados hecha ultimam. mandando se te be ade

vido efecto, y outa p. dho. ^{res} diferencia ovede

cion y ovedieron con el respecto de vido



Señalada en San Juan de los Rios.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Venegar y D.^{no} D.^{no} Bar. Velasco y q. viviese Velasco
y contando p.^{ra} el hallanamiento de dho. Cixufano echo
entre el Agosto el año pasado de mil setecientos
ochenta y cinco de ser veros p.^{ra} el tiempo p.^{ra} q. rest
go la err.^{ta} a favor de antecesor D. Antonio Her
barbido, que notabo efecto, viendo el dho. tres años
cumpliendo esto en igualdad y mes el año p.^{ra}
enterado dho. Ayuntamiento de la necesidad de
Cixufano practico y de nombre q. puede mu
bien encontrarse con el dho. q. p.^{ra} pagar sus
Propios y obediencia de este Pueblo de mas de
mil vecinos: Se acordó vando las facultades
de dho. Ayuntamiento q. le corresponden al Cavildo acodo q. desde la
go se desyda al dho. Bermudo hauiendole
ter retenga portal, y en la obligacion que con
trajo desde el dia tres el inmediato mes de
cuy. p.^{ra} podra usar librem. en Perron de colocam
de su levea combeniente. Con este mot

Despacha
del Insupio
titular Bermudo



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, ~~VENEGAS~~
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

retrato igualm^{te} de proveer al Pueblo de Profe
sor o Profesores Medicos a virtud de las facultades
que son para tal fin al Cab. e de despedirlos ven

idos el tiempo y ante sus obligaciones, y vistas
las q. contraferon dho^s Venegas y Velasco que conde

cumplir a ultimo ^{me} mes de Dic. ^{re} se acordó

q. desde ahora se les haga saber igual despedida
paradho tiempo pudiendo enton^{ces} disponer de
sus personas librem^{te} donde les pareciere, y re

verexta el Ayuntamiento tomar las Instrucciones
y noticias q. le aseguren el acierto y Eleccion

de Profesores p^{or} los medios mas conducentes
y p^{or} ello queda Comision a los Sindicos P^{ro}tales

quienes tomen los Informes mas exactos que
trasladaran a este Cavildo que en su primera

Tunta con lo q. resulten proveera y Reduera
lo que combengan adha Eleccion y ripare

ciere y repodran despachar Cuictos combocos
 y lo firmaron doyte = *Fuere asi m...*
 de la necesidad de componer los Puertes que
 entrada y salida al Pueblo como es de recon
 las Calles componiendo los vitios en que ve
 des moronado el Empedrado y p. esto se acord
 que desde luego se compongan dho Puertes
 y Calles p. lo q. queda Comision al Sr. D. Anton
 Tobar, y el Sr. Don. Velasco Regidores quienes
 valgan el dho. costo satisfaciendo p. dho.
 obras el importe y Caudal q. penas el Cam
 librando contra su Depositario las Cantidades
 de los Tornales y Material q. se necesitan de
 listas q. firmara el Alaxife semanalm. p.
 p. este medio se coniga la seguridad q. en
 entradas y salidas de haber y la Policia de
 esta Villa y lo firm. y los Comisionados
 admision exponiendo estampontos acump
 con el encargo doyte =

Sr. D. Mathias Sr. Joachin Sanz Sr. Joaquin
 de la Cruz Antonio y Inocencio
 D. Antonio Don Juan fernando Jose ferron
 Sr. Garcia Antonio Sr. Blas Sr. Juan
 Sr. Ayon Sr. Blas Sr. Juan
 Sr. Antonio Guerra Sr. Juan



Valida
 de Eleanora
 municipal



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El Regente y oydor de la Aud.^a

Al Rey. mo. S.^o que reside en esta Ciudad de Sevilla. Avor el Ayuntamiento de la villa

de Hexenal raved que por nos en los autos que se hara expresion se previene el que

se sacado aqui a la letra dice asi = En la Ciudad

de Sevilla diez y ocho de Julio de mil setecientos y ocho maravedis: visto por los señores Regentes

y oydor de la Aud.^a Al Rey. mo. S.^o estando en

averido oido Los autos formados por nulidad de la eleccion del Indico Pen.^o por ambos

Estados en la v.^a del Hexenal = En el Cauca

interado por parte del Sr. Manuel Garcia Moreno, Juan Macero y Josef Guerra

vecinos de la v.^a solicitando se declare por nula la eleccion echa en conseq.^a

ocor
no
que
cor
ere
ord
te
ntom
nes
a
p.
Cam
tit
to
Uer
te
p.
F.
a.
ros
mp
L.
z.
y
am

Ello mandado anteriormente por Dho. Rey
por los motivos que han expuesto, pro-
veyéndose por la Antonio Guerra
Sindico Pro. genl. La expresada villa
se lleve a debido efecto con lo demas
que enuncia; Y expuesto el fiscal. E. D.
con vista de la copia testimoniada rem-
tida por el Alcalde mayor de Havilla
con su informe en vto. de la decretada
en el auto de diez y nueve de Mayo para
se vea al en punto a la creación de
oficio de Sindico general, se de-
dicamente por las razones que refiere
se deratiennda la nulidad en darre

En lugar a ultorior diligencias = Ma-
daron se execute segun y como lo di-
el fiscal E. D. N.; an lo acordaron y
tublicaron = esta tublicado = en y gna-
Fernandez de Caceres = Para que tena
efecto lo por nos determinado acordam

expedir la presente para vos dho Ayuntamiento = Por la que os mandamos
que siendo con ella requeridos, y estando
do tanto en vtro Ayuntamiento como
lo haveis de vtro y costumbre, y no pudiendo
ver haver un Alcalde y
dos Regidores, por ante ^{uno} Er. que de fea
veais mo. inserto auto y lo guardareis
cumplais y executeis, hagais guardar
cumplir y executar segun y como
en el se contiene an ix ni venia
ni permitis se vaia ni contraveniga
contra su tenor y forma, haciendo
se lleve a debido efecto la ultima
eleccion de Regidores ^{ten.} por ambos
Partidos, executada en este as. en con-
secuencia de mo. mandato; practican-
do para ello los autos y dilig. condu-
centes que vniereis al libro correspondiente

47
Cota Villa de Arceval a quatas dias

al mes de mayo de mill e setecientos
y ochenta e cinco en Arceval como
lo han oido y conuenie los ^{2do} Comisarios
y Jmrs de la ciudad de Arceval Dn Mathias de Arceval
y Juana de Arceval, Dn Juan de Arceval
y Dn Juan de Arceval ^{2do} Comisarios

conuenie de Arceval echeantadum
y otros. sin su presencia y licencia
de la Ciudad de Arceval a tres dias

de mayo de mill e setecientos e ochenta e cinco
en Arceval como lo han oido y conuenie
los ^{2do} Comisarios y Jmrs de la ciudad de Arceval

de Arceval echeantadum y otros. sin su presencia
y licencia de la Ciudad de Arceval a tres dias
de mayo de mill e setecientos e ochenta e cinco

en Arceval como lo han oido y conuenie
los ^{2do} Comisarios y Jmrs de la ciudad de Arceval

de Arceval echeantadum y otros. sin su presencia
y licencia de la Ciudad de Arceval a tres dias
de mayo de mill e setecientos e ochenta e cinco

en Arceval como lo han oido y conuenie
los ^{2do} Comisarios y Jmrs de la ciudad de Arceval

Vago
Gitanos

Rebeldian
de la
capilla
de Arceval

Ilmo. Sr. Dn. Juan V. ha tenido siempre el privilegio de un
Oratorio p.^a decir Misa, a los Deos. á cui fin hay una
Capp.^a fundaz. de D.ⁿ Josef Pardo, de q. es actual tenedor
D.ⁿ Josef Morale, P.^o. Ver.^o de dha. S.^a novissimam. se ha co-
locado en dho. oratorio la efigie de el Sto. Ap^{to}. a la bue-
na muerte, q. se veneraba en el Colegio de los Extinguicos
y con este motivo se ha mudado de sitio, colocandola en tal
en un quarto á este fin continuado, con una ala plaza
ca.
pp. y su entrada, y por la misma, demodo q. no es necesario
entre el Sacerdote en lo interior de dha. Carcel, como an-
te q. q. los Deos pueden ver la misa desde la dha.
za, y los gentes concurrir a la dha. de la devocion
q. spie. han tenido a dha. Esigie la Democion de el
Altar, hace este sin uso hasta tanto, q. si Sr. Ilmo.
se digne, conceder las facultades al Cav. P.^o. o a quien
sea de su agrado, p.^a q. lo disponga bendiciendolo, y con
los Ditos, y Ceremonias necesarias, a la celebracion
de tan elevado ministerio, p.^a lo q. me he tomado a
dho. de el Ayuntamiento. A esta S.^a este encargo de suplicas
a S.^a Ilmo. condescienca a q. se logre este laudable
y Sto. intento con esta ocasion ofrecio a S.^a Ilmo.

mis respetos, y deseo, q. mo. Sr. que su vida
m. a. Fregenal Junio veinte y dos de mil seiscien-
to ochenta y ocho = Mmo. Señor. P. S. M. de S.
Mma. Suma acaento, y Seguro Ser. D. n. Mateo de
Leraeta y Zuniga = Mmo. S. D. n. Alonso de Solis, y Tragera
En accion a lo q. Expone el Cav. Alc. mo. de la J. de
Fregenal, de este Obispado, se confiere Comision a el
Vic. Tug. Cco. de ella, p. q. p. anue Dor. q. de sei, reonoua
y visite la Capp. de q. se hace mencion, Examinando cui-
dadam. si se halla fuera de todo Comercio de gente
en lugar decente, y con exp. am. Sto. destino bien colo-
cado el Altar, con la disposiz. ornato, y decencia, que
Combiene a tan Sagrado Sitio loz bazo Sagrado bes-
tiduz y Sacerdotal, y demas cosas, q. han de servir, p.
la Celebracion de el Sto. Sacrificio de la Misa, con
el asco, limpieza, y disposicion, q. son debidos, y ha-
llandolo todo Completo, y con la perfeccion, q. conue-
ponde, se concede licencia al mismo Vicario, para
q. pueda bendicirla con arreglo a el Rito de
nra. Sta. madre y. y Otandolo pueda Celebrarse
en ella el Sto. Sacrificio de la Misa, por qual
quiera Sacerdote Secular, o Regular, que

tenge a
celoso,
bu. a
temer
ana p
cion, p
parae
p. de
el O
de mi
loz = o
En la
Julio
viene
el s
rono
Gra
y
y
la
en
pa
de

49
tenga las Correyp. licencias, y los Fieles, an en cas
celagos, como los demas de el Pueblo, virta spie. q. se cole
tu. a cuió ofecto debexa tñerse la Campana q. ha de
temor p. ello, y el Refexido Tug. de Comision, ponaxa, o
ana poner por dilig. a la dha. dñta, Reconocim. y bendi
cion, p. q. conite, y dando testim. de el Expediente a la
paraxa lo Remita Original, a Otra secret. de Camara
p. de Custodia, q. asi lo proveio, y firmo' su Sria. Mma.
el Obispo mi. S. en Padasox a veinte y seis de Junio
de mil setez. ochenta y ocho = Alonso Obispo de Pava
por = Anueni = D. Juan Caballar Amexa Secretario

En la 7.ª de Trensual a diez y ocho dias de el mes de
Julio de mil setez. ochenta y ocho a. yo el ptes. Nos. ha
viendo requerido con el pced. decreto de Su Sria. Mma.
el S. Obpo. de este Obispado, al S. D. Antonio Perez de
Larrea, Beneficiado, y Cura ppia. de la Ig. parroq. de ma.
Sra. Sta. Maria de la Plaza, la mda. de esta S.ª Vicaria
y Tug. ecc. en ella, y demas de su Partido, disp. se daba
y dio por requerido, y en su virta, q. aceptaba, y acepto'
la Comision q. por el se le confiere, y Otra pronto, apmex
en Decruz. de Comenido, y en su conseq. disp. q. para la
practica de la dilig. q. previene se anabata, y Señalo' el
Dia de mañana Die. y noche del q. Corre, a las seis de

la mañana, en cuyo día, y ora, esta summa pronto, apaxa
apacticando, asi lo proveis, y firmo, de que doy fe. Dn
Antonio Perez Toronca. Ante mi. Man. Rodriguez
Amigo Lanchas Notario App^{co}
En la V. de Tuzental, a diez y nueve dias de el mes de
Julio de mil setecientos ochenta y ocho años. Summa el d. vi.
Siendo el dia, y ora, y summa. señalada, p. la practi
ca de la dilig. q. previene en Comision, en Cumplim.
celo por ella mandado, arivado a mi el pue. not.
paso a la V. Casel de esta V. en donde se halla la
Capilla nueva. Cuijida, p. la Celebras. de el Santo Sa
crificio de la misa, en beneficio de el Rey Captura
oz con la Vocaz. de el S. mo. N. to. de la buena memoria,
q. se veneraba, y entrego de el colegio, y fue de la Expa
tidad de la Compania de Jesus, la q. summa el S. mo. N. to.
en primero lugar, visito, y reconocio, estas virtudes en parte
proporcionada, supuesta p. al. a el fin de una res.
Corrup. a la Salva de el p. ceo, desde la q. y por la que
podiam estar vir la mira, a manera de Alonjas, con to
da Comodidad, y q. esta Ermita apartada su situar.
de todo el trato, y Comercio de la Casa, de modo, que
acabara la mira, y echando la llave el Capp. n.
de Puerta p. al. la de la Exclusion de todo Comercio

a gente, su parca de bien formada, y fortificada, lucida, y
 blanqueada, su Techo de bobeco lo mismo, su suelo
 bien labrado de baldosa, su Capon p.^a los recados Custodiar
 lo, y p.^a de unario Cinco Carullas con sus Orolas, y Mani
 pulo, tozo de Damasco muy decentes, una blanca, otra
 Encarnada, otra negra, otra morada, y otra Verde, su
 bolsa, corporales, Albas, Amigos, y purificadores muy decen
 te, su Caliz de plata sobredorada y dentro su Copa,
 su patera, y Sucharuta de el mismo metal, todo lo que
 sume. hallo con el Crucif. aseo, y decencia debida al
 Ho. Sacrificio, y sin necesidad de reparo alg.^o En la Ca
 pilla, ni en lo delacionado Dinam. q.^o todo lo declaro
 su mrd. por correspond. a el ministerio, a que se
 destinaban, y para que asi comete en donde combenga
 lo mando su mrd. poner todo q. dilig. de todo lo q. y
 desp. Notario don Jee = Toronca = Amemi = Manuel
 Dodrig. Amiso Ranchero Not. App.^{co}
 Elcego incontinenti practicaora q. fue la pucedencia
 dilig. a dho. S. J. Reg. procedio a la bendicion de dha.
 Capilla pp. y no ala cesu Dinam. por error ya
 con la debida decencia, se retirio a Sobrepeliz, Orola
 y Rucial blanco, hizo exprimer luego la bendic.^o
 el Agua, y despug paso ala de la Capilla, en la q. yau

un
 In
 un
 el
 r. si. o
 si.
 cto
 to
 m.
 or.
 la
 da
 ad
 na
 na
 iz
 ue
 la
 nul
 to
 n.
 n.
 el
 m.
 ca
 enio

puerta desamparada q. fui era de toda Clase de gen
te, en virtud de la licencia, q. le era concedida p. el Sr.
Ep. su Sra. Mra. asistido de diferentes Sacerdotes, y de mi el
pues. Soriano, procedio a ha. bendir. diciendo en dha. Puer
ta la Oracion Accions nostras etc. y despues entono el anufo
na Asperges me etc. q. previene el Ritual Romano. q.
ternatibam. etc. con la ecc. asistiendo, entonaron el Salmo, Miser
ere mei Deus etc. durante el qual, hizo dho. S. T. un
Asperorio de agua bendita entoa las paredes de ella q.
la parte de afuera, y acabada esta Ceremonia, y repetida
la anufoa Asperges etc. dijo vñm. la Oracion, Do
mine Deus etc. y luego vñm. y todo lo asistente
fueron entrando en dha. Capilla, en la q. puestos en
rodillas, entonaron la letania maior, y practico la
demas dilig. que durante ella previene dho. Ritua
al, y entono la demas oracion. q. a esta le sigue, y dio
principio a la Salmo q. el Ritual señala, cantandolos
alternatibam. con la ecc. y durante ello hizo el
asperorio de dha. Capp. y Altar, por la parte de
adentro, luego dijo la oracion Deus qui loca etc. con lo
q. dio fin a la Asperacion bendicion, y luego invento
renta p. el Salmo. el S. T. se celebró el dho. Sacrifi
cio de la Misa, q. oyeron desde la sobre dha. de/a, lo

Capit
sexon
de toco
repon
Soriano
donde
En la
seces.
Bene
Man
ella
y q.
parec
terin
oak
pado
Este
tome
Umm
Duce
roy
Dacia
adria que
deu se
obrapa
en
Fig

Capturados en dha. Carcel, y asi mismo los Fieles, q. qui
sieron Concurridos, convocados de su Campana, q. a la puerta
de todo todo lo qual mandó sumido q. para q. en comite
se ponga q. dilig. a todo lo que el presente Notario a fei-
torioa: Anae mi- Manuel Rodriguez Amis
Santhano. Notario App^{co}

En la 7.^a de Aug. a Veintidias de el mes de Julio de mil
seiscientos ochenta y ocho d. sumido el Sr. D. An. Perez Toronca
Beneficiado, y Cura p.rio. de la Ig. de San q. de San. Sta. Sta.
Maria de la Plaza de esta N. Sic. y fue en
ella y demas de su Partido, habiendo visto con autor,
y q. la dilig. en el q. se comis. mandos practicas al
parecer con ebaquacion, mandó que dandose q. el p.rio. Not.
testim. literal de el q. a favor de la nueva Capilla, lo origi-
nal se remitir en dha. Hora. el Sr. Obispo de este obis-
pado de quien dimanar, como de Comision previene, y q.
entre su auto en lo proveyo afirmo de q. noy fei. D. An.
torio Perez Toronca: Anae mi- Manuel Rodriguez
Amis. Santhano Not. App^{co}

Quego se dio el testim. q. el preced. auto previene
noy fei. dandose Not. App^{co}
Copias a la letra de lo auto Original, a q. entodo me refiero, q. por
esta que van en mi poder harri hacer la Remera de ello
deu Señoria Justissima el Señor Obispo de este
obispado, como por dicho Señor remanosa, y
en fei de ello, y para que asi conste
Signo y firmo en la Villa de San

General, a Nintey m dia de el mes de Julio de

del Setecientos ochenta y ocho años

Intestamento

Manuel...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the will or testament.]

En la villa de...

Amplia
de la Not.
de la...

Amplia
de la...

Regim. de Infant. de Milanda = filiaz.

Man. Chamorro, hijo de Juan, y de Manuela Licena; natural, y averindado en freg. de la diena, su ejercicio panalero. su estatura, al may en - su edad diez y seis años. su religion, C. A. R. sus señales, pelo, y ojo castano, color algo tuqueno, cejas negras, nariz pequena, un lunar encima de el labio superior al lado derecho. sento Naza por ochu años en la misma d. de freg. a treinta y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y ochu, Recivio ciento y veinte r. de engancham. y selelecion las penas q. previene la tudenancia: por no haver escrito ni firmo esta en señal de Cruz quedando a ver tido de q. es la justiaz, y no le onna disculpa alguna: siendo testigo el Sr. D. Juan Seg. do Vna y el Cabo Luis Lemane, ambos de el Vicio de freg. esta señalado de Man. Chamorro = Juan Seg. do Vna = Luis Lemane

Regim. de Infant. de Milanda = filiaz.

Jos. Sta Ana Pato, hijo de Josef Pato, y de Maria Picaña; natural, y vezindado en freg. de la diena. su ejercicio panalero. su estatura al may en - su edad diez y ochu años. su religion C. A. R. sus señales, pelo negro, ojo pardo, color



SELO DE CUARTO VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y

... ingueno Cefas negra, naviz Toma, tiene un
 cicatriz sobre la cefa izquierda. sento
 voluntariam^{te} por sus años en la expresada
 de frey. a tierra y uno de Agosto de mil setecientos
 ochenta y ocho. Reano ochenta y
 engañamiento, y se le quitar las penas q. p
 viene la ordenanza - por no saber escribir firm
 esta en señal de Cruz quedando al vertido de q
 es la justificar, y m le servira disculpa a
 guna: siendo testigo el 2.º cargo Juan Segura
 vna y el 1.º Cabo Luis Lemare amir del vna
 Regim. estabenalado de Inf.ª Ana Pabo

Jos. Seo. vna - Luis Lemare

Asi parece de sus originales aqui me refiero y
 que así conve en este libro Capitulo de conseque
 ncia de lo q. sobre ello estamandado soy la
 presente en feo. atenta y uno de Agosto
 de ochenta y ocho

Virente
 ...
 ...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

De Autor de experiencia, y que para que se
benefique la aplicacion de la cura de sponga
oficio de... y obispo para que de su
orden se fuesse a que se...
Asi mismo se hizo presente la copia de la
ra de reparacion...
presente año concurso sub...
sin perjuicio de lo agraciado...
separada de la reparacion...
y en cumplimiento...
con la de reparacion...
al obrador Juan Domingo...
de la ciudad...
aduanas... y lo firmo...

Ex. de D. Matheo de Lezaeta y...
D. Joaquin...
D. Antonio...
D. Jose...
Juan Rubio...
Antonio Guara...
Antoine...
Nure no...
Vicente...
de...
En la 8^a de... a ocho dias del mes de...
En la 8^a de... a ocho dias del mes de...
En la 8^a de... a ocho dias del mes de...

ceemil Seccedientos ochenta y ocho, estando Junto en
Ayuntamiento los Señores D.^{no} Mathes de Seraca, y Lu-
niga, Abog.^o de los R.^{os} Consejos, Alc. ma. por C.M. D.^{no}
Joaquin de Arjona, y Tinoco, D.^{no} Antonio Tobax de
gidorez, Josef Ferron, y Juan Rubio, Diputados, D.^{no}
Garcia Arjona, y Antonio Guerra, Sindicos Procuradores
Generales, acordaron, que desde luego se saque a el

*Remate de la
Alcubala de
Teria*

pregon para su Arrendam^{to} la Alcubala de la Teria
q^e se celebra en esta V.^a en el día de S.^{to} Lucas en el
que se remate en este día a la ora de el medio día

formandose para ello los autos de damiento como
pon^d. - Asi mismo Yo el Ermo. hize presente, y ley a
la dextra la R.^{ta} Cedula de S.M. y Señores de su R.^{ta} con

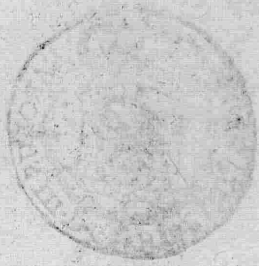
*Vagos
Matachore*

de la Castilla dirigida ala aprension de Vagos, y
matachore, y el R.^{to} devisa de los q.^e se llamaban Titanos
y entendido de ella acordaron su Cumplim.^{to} y lo firma

ron de qui doy fei -
D.^{no} Mathes de Seraca y Tinoco
D.^{no} Antonio Tobax de gidorez
D.^{no} Garcia Arjona
D.^{no} Antonio Guerra
Juan Rubio

Antonio Guerra
Vicente Ramos
Peralto

OCIO.
RECEBIERON LOS OCHENTA Y
SETECIENTOS MARAVEDIS,
UNO DE MIL
CIENTO CUARTO, VINIENTE



Handwritten text in a cursive script, partially visible along the left edge of the page, including words like "San", "Anto", and "Gues".



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

58

Por parte de D.^{no} Pedro Tomas Herrera y Singsado se han presentado en la Camara varios papeles pretendiendo que en su virtud se le despache Cedula para servir el Oficio de Alguacil maior de esa Villa con voz y voto de Regidor en su Ayuntamiento, como Teniente de D.ⁿ Matias Antonio Josef Sanchez de Arjona, a quien pertenece con esta calidad como Bienes del Mayoralazgo que fundo Gonzalo de Arjona, y de que se le despachio Titulo en 20 de Agosto de 1764, perpetuo por suceso de heredad. Y por que esta resuelto que antes informe esa Villa si el nominado D.^{no} Pedro Tomas Herrera y Singsado es persona de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico, y de la suficiencia y habilidad que se requiere para exercer dicho Oficio: si en el Ayuntamiento se halla su Padre, algun hijo suyo, o pariente dentro del quarto grado exerciendo tambien Oficio, y en este caso qual sea el grado de parentesco, y si de consanguinidad, o afinidad: si tiene algun incompatible trato, o Comercio en los Abastos publicos, Fienas de Mercaderia, u otras rentas o administraciones directa, o indirectam.^{te}

ò si le asiste alguna otra nulidad que le incapacite
servir el explicado Oficio: lo prevengo à V^m para
convocando à el Ayuntamiento por Cedula ante
con expresion del efecto para que es, informen sus Ca-
tulares en razon dello referido con toda especificacion
y en esta forma con fee que de todo ello ha de dar e
crivano del mismo Ayuntam.^{to} remittirà V^m à mis
nos el informe cerrado y sellado en manera que ha
fee para dar cuenta à la Camara. Dios que à
m.^a Madrid 26 de Sept.^{re} de 1788.

Manuel R. Arce
Pedro
L

8.^a Alcalde maior de la Villa de Tregenal.

capac
barax
nte d
sus Ca
ficaci
dan e
amis
ue ha
u d
ie d

bin
m.
Z

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Carta Villa de Tepic en la Nueva España



**JELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

el mis de octubre de mill setecientos ochenta
y ocho el Sr. D. Matheo de la Cruz y Zu
niga Abogado de los R. Condes del M. C.
reys de la Corte de Madrid y de las
partes en un auto de Vista. Dijo: ha re
civido por el Conde D. D. de la Cruz de
su y de su Tribunal de la Real Camara
y para que tenga fe y se informe y se
manifieste al efecto de la Real Audiencia
de Madrid de ante dicho Sr. Conde por el
de la Cruz con expreccion de el dicho parage
y Señalacion el dia de ayer de la Real Audiencia
ha entendido y por dicho, quanto ocurre

lo firmo yo fco. Antonio
Sr. D. Matheo
de la Cruz y Zuniga
Vicente Ramo
de la Cruz

Dijo: yo fco. de la Cruz y Zuniga
y yo fco. de la Cruz y Zuniga
y yo fco. de la Cruz y Zuniga
y yo fco. de la Cruz y Zuniga

En la Villa de Tugonal a nueve dias de el mes de octubre
de mil Setecientos ochenta y ocho, estando juntos en la Casa
Capitular, los señ. Conde, Justicia, y Rexim.^{to} de Sabes
D.ⁿ Mathias de Lerana y Linares Abog. de los R. Consejo de
Ale. ma. D.ⁿ Joaquin de Arjona y Pinco D.ⁿ Josef Fernando
Necerra, D.ⁿ perpetuo. Josef Ferron y Juan Ruvio
Diputados D.ⁿ Sarrin Antonio Sng. Arjona, y Antonio
Guerra, Sindico Procurador, y Antonio Molina
Sindico Perceptor, y el Esno Demandado de dho. Señor
Ale. ma. hizo pres. a la Superior om. q. antecede, por la
q. se le manda a esta V. haga el Informe, q. previene en
el Informe de q. si D.ⁿ Pedro Herrera y Perroma se bue
sobre la aptitud Vicia, y costumbre, si natural quieto y pacifico
y de la suficiencia, y habilidad, q. se requiere para
Alguacil mayor de Arce el oficio de Alg. ma. de esta V. Villa
con voz, y voto, en este Ayuntamiento, como theniente
de D.ⁿ Matias de Arjona, a quien pertenece, y vista de
dho. Señores, y obediendala con el respeto debida
en este Estado entró en la quara el señor Don
Antonio Tobas, a quien ha presente la Expositor de
peior om. quien la obedió con el mismo respeto,
y cumpliendo como que de lo manea vixeront: que lo
que podian, y debian informar a S. M. y Señores de
su R.^l Camara y, q. el referido D.ⁿ Pedro Herrera
y incapaz de servir el oficio que pretende, por no
concurrir en el la Circunstancias, y Calidad
que se apetecen. El Señor Ale. ma. que firmara

Informe
de D.ⁿ Pedro Necerra
que el campo de
Alguacil mayor

10
11

diferencia en los Jornales mas que
del N.º lo que no es conforme a
Equidad por que el Director de la obra
es acreedor a mas Salario, que de
pendencia, lo primero por que es mas
digna de premio la causa intrinseca
del primero, y lo segundo por que es
porable de los perjuicios de la mala
obra, acordaron en una parte, con
tan otros Maestros, y Demas citandien
do los tiempos y circunstancias de las
obras siguientes
a Man. Fraxido, Juan Martin de
Lian Martin Antonio Ortega, Josef
Ortega, Ag. Consejo mayor y menor
y otros N.º y a los demas que se emplean
con el nombre de oficiales en obras
de Abastecimiento de N.º de Ciudad de
no sepueda conceder, pedir mas de
Director, y Oficiales ni de otro lo de
de obras bajo la multa de excomunicacion
de N.º mayor. Sueno siendo stampo
de permitir de ser los trabajos para
irse a comenzar a las Casas nuevas
introducidas por los mismos, en favor
de la obra que de hoy mas durables
sontos a la Duena, acord. tambien
no volgar de las obras de alombar
formando unuam, a la ora de medio
dia la que se permiten para comer

Memoria
de la obra
de la obra
de la obra

63
logio sus lapidaron para q' lo cum
plan, y lo mismo no aplique a los
nominados de Caler mas Caleris que
vedemalad, verde es de dia, y lo firmaron

Carlo
y Lugo

José Fern
Pereira

D. Antonio
Ferre

José Ferrer y Juan Rubio

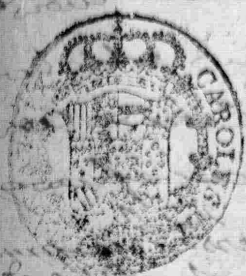
Antonio Guerra

mmmmmmmm

Antonio
Viana Ferrer

En la Villa de Prepon el a diez y cinco
dias del mes de Noviembre de mil y ochocientos
ochenta y ocho. cuando Juan de
tamé como lo han visto y Costumbre
y D. Mathis de la Cruz, Juan de
D. Juan de la Cruz y otros, D. Antonio
de la Cruz, Juan Rubio de la Cruz
Antonio de la Cruz y otros, D. Antonio
de la Cruz y otros, D. Antonio de la Cruz
que siendo tiempo oportuno se dio
tan Prepon para su Prepon de la Cruz
y Premon de la Cruz, D. Antonio de la Cruz
al año próximo pasado, qual con el
Mano de la Cruz, Bata de la Cruz y Mano de la Cruz
Mabala de la Cruz y Bata de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz para

Remate
de la Cruz
de la Cruz



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Al Barro de Indias Penonero cono, is-
tenencia de Mar. Thomas y Mariana

Numero a quienes se nombra en la
Real Cedula de Indias de 17 de Julio de 1787

D. Martin de Landa D. Joaquin de M. Antonio
D. Juan de Landa D. Joaquin de M. Antonio

En Garcia Antonio Antonio Garcia

Sh. Ayona

Antonio Moreno

Antonio

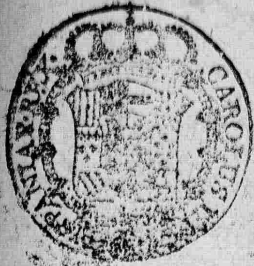
Diego Ramos
de Pravia

Carta de Indiferencia a tres dias del mes
de Dobre de mill v. de herenay ocho en
Junas en Ayunacem. Como lo han
de uso y Costumbre los V. conyo Justicia
y J. Sim. de una a V. de Mathus de
Lencera y Zuniga Al. mayor de Thomas
cher Alfonso Finsio, y D. J. de Leonardo
Berara rep. perpetuos, D. Maria cher
Alfonso Antonio y Antonio Guerra

Indios, Procuradores Reales por ambos
errados, Josef Ferrer y Juan Rubio Regi-
strador del Comunal y Antonio Molinos
Personero, haciendo Vias Citadas como
dieron todo sus Voluntades de oficio que
Vieron expresion, y el Sr. no ha por que
en una Prorocion por el Sr. No may
en el dia de ayer, por el que se conque
ha de aver. Varios de Juan Ferrer
que vivia en la Juana de Alcide
de la Corral, descondola descomparedo,
y que Juan Ferrer a las ciudades para
de una de las ciudades y seguridad de los
ellos, no tiene la asistencia necesaria
por hallarse enfermo, a fin de que
se de sobre ello la providencia mas
oportuna que es de que se quite fe-
que pueda interinarse por otros
mayor. quando los sea como el
persona los sea de mucha graduacion,
y el persona que de ello se trata en el
Vicio de acuerdo concurran a que
sean en el Carcel. Entendi-
do de todo lo que concurran a que
por que se quite a que el Ciudadano
y seguridad de la ciudad a errado Vicio
pre a cargo de persona que para
ello a nombrado el Sr. de Aguas
mayor, de la persona a de Madrid

Intimacion
al Alcalde
Mayor
de Madrid

Porre
de la p
de la p



Valute maravedis.

SELLO QVARTO, VENTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

mai etas mois de quibde...
Uaueado a depositada...
doi deonraa enposuio de...
de Sto Caxafano, o la p...
alera a la p...
Cauido por do Caxafano, es de necesidad
se p... uno a los do...
juicio al do... que...
se por los... y Personera, ya en...
mismo Cauido, ya en...
parera, y el...
pone p... los...
la d...
mos y p... que...
y lo firmaron de quido...

D^o Mathes de
Leacha y Junco
D^o Joaquin San
Arona y Rinco
D^o Josef Juan
Berrero
D^o Garcia Antonio
San Arona

Anoniam Antonio Guerra
Arona

D^o Juan Ramos
Arona

